Que de conformidad con el artículo 12 de la citada disposición legal, la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá está compuesta, entre otros, por un Sub-Administrador, como uno de los Órganos superiores de dirección de dicha Autoridad.

Que según el artículo 24 del Decreto Ley antes señalado, corresponde al Órgano Ejecutivo designar al Sub-Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que este funcionario permanecerá en su cargo hasta el 31 de agosto del 2004, tal como lo dispone el artículo 26 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Desígnase a **ORCILA ESTHER VEGA de CONSTABLE**, como Sub-Administradora de la Autoridad Marítima de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Este nombramiento será efectivo a partir de la toma de posesión del cargo y estará vigente hasta el 31 de agosto del 2004.

ARTICULO TERCERO: Este decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

CONTRATO Nº 82
(De 2 de abril de 1998)

Entre los suscritos, RAUL ARANGO GASTEAZORO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-685-19, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, EFEBO ILICH DIAZ CASTILLO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-230-1173, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **EXTRACCIONES DEL PACIFICO, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 290669, Rollo 43136, Imagen 90, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA

CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988 y por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996.

PRIMERO: El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exlusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en dos (2) zonas de 495 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 96-140, 96-141 y 96-142 y que se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°02'41.4" de Longitud Oeste y 8°26'21.2" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,322 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°01'25.5" de Longitud Oeste y 8°26'21.2" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,677 metros, hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°01'25.5" de Longitud Oeste y 8°25'26.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,322 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°02'41.4" de Longitud Oeste y 8°25'26.6" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,677 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 390 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

ZONA N°2: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°01'25.5" de Longitud Oeste y 8°26'26.8" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una

distancia de 903 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°00'56" de Longitud Oeste y 8°26'26.8" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,161 metros, hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°00'56" de Longitud Oeste y 8°25'49" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 903 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°01'25.5" de Longitud Oeste y 8°25'49" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,161 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 105 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos con el símbolo **EPSA-EXTR(arena continental)96-29.**

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERO: El Estado se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de las zonas concedidas, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, excluyendo minerales a los de este Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTO: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de Impuestos de Importación, todas

las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de exploración y explotación amparadas por el Artículo 21 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 del Código de Recursos Minerales.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de exploración y explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley.

QUINTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 y la Ley 32 del 9 de febrero de 1996 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido en este Contrato.

SEXTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados.

b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el Contrato.

c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio.

d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear el mineral extraído.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al Estado cualquiera actividad que involucre alterciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

OCTAVO: Cuando el área objeto del Contrato incluya terreno de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de exploración o explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación,

tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

NOVENO: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas.

b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de poblaciones y ciudades; y

c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organo Ejecutivo.

DECIMO: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOPRIMERO: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos Balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMOSEGUNDO: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de San Carlos la suma de B/.0.30 por metro cúbico de arena continental extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996.

DECIMOTERCERO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a

constituir en el momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), la que se mantendrá vigente durante todo el períodó que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMOCUARTO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos en tal sentido deberá presentar en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la vigencia del Contrato la siguiente información:

1.- Presentar y cumplir con el Programa de Rehabilitación o Recuperación del área.
2.- Presentar y cumplir con un Programa de Vigilancia y Control Ambiental.
3.- Presentar cada seis (6) meses un Informe de Eficacia de las medidas de medidas de mitigación de impactos negativos contemplados en el Informe Ambiental.
4.- Presentar para su evaluación y aprobación un Programa de Reforestación.

DECIMOQUINTO: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesos y Dimensiones.

DECIMOSEXTO: El Estado podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de sus cláusulas y por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOSEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR LA CONCESIONARIA

EFEBO ILICH DIAZ CASTILO
Cédula Nº 8-230-1173

POR EL ESTADO

RAUL ARANGO GASTEAORO
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 1º de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998)

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 100539-98-D.C.
(De 23 de marzo de 1998)

Entre los suscritos, a saber, **DRA. MARIANELA E. MORALES A.**, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad con cédula de identidad personal No. 8-147-699, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL** quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, **GENNARO N. MARINO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-232-896, con domicilio en Calle 51 y Ricardo Arias No. 18, Ciudad de Panamá, en su carácter de Representante Legal de la empresa **INTERNACIONAL BIO FARMACEUTICA, S.A.**, sociedad debidamente constituída según las leyes de la República e inscrita en el Tomo o Rollo 320, Folio o Imagen 188, Asiento o Ficha 069898 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Solicitud de Precios No.M-100539 celebrada el 3 de febrero de 1998, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No. 15,679-98-J.D. de 19 de febrero de 1998, para que se adquiera de **EL CONTRATISTA** el producto detallado en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 1,750,000 TABLETAS DE NAPROXENO DE 550 MG (PRONOL), Código 101054831, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, precio unitario de B/. 0.124, para un monto total de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.217,000.00).**